



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### PÁCORA - CALDAS

Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el Dr. JAIRO RICARDO PINZÓN GARZÓN, apoderado del Sr. OSWALDO VITOVIS CORTES, dentro del proceso VERBAL SOBRE REGULACION DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, seguido en contra de la Sra. ALBA NIDIA GARCIA MOLINA, representante del niño Y.D.V.G., solicitó lo siguiente:

*“1....se adicione al plenario la nueva dirección de residencia del señor OSWALDO VITOVIS CORTES, que corresponde a la CALLE 13 CARRERA 7 Esquina, se denomina CASAS MONSERRATE CASA N°82 PISO 2°, con el fin de que la misma sea informada a la entidad encargada de hacer la visita socio-familiar en el municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda”.*

Frente a dicho requerimiento, es procedente acceder al respectivo, motivo por el cual se ordena remitir oficio a la Comisaría de Familia de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, informándoles que la visita socio-familiar al Sr. OSWALDO VITOVIS CORTES, se debe realizar en la CALLE 13 CARRERA 7 Esquina, se denomina CASAS MONSERRATE CASA N°82 PISO 2°, y no la calle 15 # 9-21 de dicha ciudad, como se había dispuesto con anterioridad.

*“2. Se convoque la presencia del Ministerio Público en la práctica de las pruebas de valoración psicológica de la señora ALBA NIDIA GARCÍA MOLINA y al niño YERICK DAVID VITOVIS GARCÍA, como también en la entrevista ordenada al niño YERICK DAVID VITOVIS GARCÍA. Así mismo solicito se cite a la audiencia convocada el 28 de febrero del año en curso a las 9 a.m., con el fin de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y derechos fundamentales del menor”.*

De igual manera, se accederá a tal pedimento, y en consecuencia, se ordenará comunicar a la Comisaria de la localidad para que la valoración que se le realice a la Sra. ALBA NIDIA GARCIA MOLINA y al niño YERICK DAVID VITOVIS GARCIA, se haga con la presencia de la Dra. DIARISNEY ARANGO HERNANDEZ – Personera Municipal.

Además, se le precisa al apoderado judicial de la parte actora que, este judicial atendiendo lo estipulado en el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, todas las decisiones y/o actuaciones que se profieren en asuntos que traten con niños, niñas y adolescentes, son notificadas a la representante del ministerio público, tal como ocurrió en el particular, en tanto, la Personera Municipal fue citada a la audiencia programada para el 28 de febrero avante.

*“3. Con su anuencia señor Juez, solicito se autorice acorde al Art. 227 del C.G.P., dictamen pericial rendido por profesional en psicología especializado en menores de manera particular, con el fin de complementar y/o contradecir de ser el caso, la valoración psicológica al niño YERICK DAVID VITOVIS GARCÍA”.*

En ese orden, se aclara al peticionario que, en el particular tiene cabida lo preceptuado en el artículo 228 del Código General del Proceso, que establece: *“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento...”*

Así las cosas, conforme a lo consagrado en la norma en cita, la parte actora una vez tenga conocimiento de los dictámenes rendidos por las Comisarias de Familia de Pácora – Caldas y de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, y en consideración a que los peritos de esas dependencias que los suscriban ya fueron citados por el despacho, tiene la facultad de aportar otro dictamen, mismo que deberá ser sustentado en audiencia por el profesional que lo suscriba, so pena, de que no tenga valor.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:  
Juan Sebastian Cardona Marulanda  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Pacora - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95734c2a34816336b1cba3db7e96c5f737ab610fe1f674201b94bd2230fabe85**

Documento generado en 18/01/2023 04:10:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**